



Pucallpa, 08 de julio del 2022

OFICIO N° 093-2022-CADAP

Sr.

QUITO SARMIENTO BERNARDO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y

Pequeña Empresa y Cooperativas

Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima. -

ASUNTO: Remito documento de trabajo con comentarios al Predictamen recaído PL 172.

De mi especial consideración. -

En calidad de presidente del Consejo Amazónico para el Desarrollo de la Acuicultura, Pesca y MYPES en el Perú (CADAP)¹, es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente. De igual manera, hacerle llegar nuestra inquietud con respecto a la importancia y urgencia de asegurar la inclusión de los comentarios provenientes de los actores de la Amazonia acerca del Predictamen en cuestión.

Es necesario hacer de vuestro conocimiento que el CADAP es una instancia de coordinación de 13 Direcciones y Gerencias Regionales de Producción de la cuenca Amazónica, quienes con el soporte de otras 10 instituciones colaboradoras además de invitados técnicamente calificados, tienen el objetivo de contribuir y promover la implementación de acciones conjuntas de forma estratégica para el desarrollo del sector, garantizando la sostenibilidad de recursos pesqueros y acuícolas bajo un enfoque de manejo de cuencas en el largo plazo.

Es así que, en aras de propiciar un fortalecimiento normativo que tenga en cuenta la realidad y perspectivas de los actores de la Amazonia (tomadores de decisión de escala subnacional, entidades de investigación, representantes de productores, sociedad civil, entre otros), el CADAP ha producido un documento de trabajo que recoge comentarios indispensables para asegurar visibilizar de forma adecuada el territorio amazónico en el marco normativo nacional.

Como Presidente del CADAP y en representación de sus 13 miembros provenientes de las Direcciones de Producción de la totalidad de la Cuenca Amazónica, le expreso mi particular preocupación sobre el rápido proceso de socialización de esta última etapa de recojo de comentarios. Consideramos que es importante asegurar un proceso con tiempos adecuados y acoger de forma inclusiva los comentarios de todos los actores involucrados asegurando la calidad de los mismos.

El documento de trabajo se encuentra adjunto, para su consideración.

Con el compromiso de aportar hacia una gestión sostenible y resiliente del sector pesquero y acuícola en la Amazonia y seguros de contar con su apoyo al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración distinguida.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

AMACIFUEN SAAVEDRA Cayo

Damian FAU 20393125064 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 08/07/2022 15:28:41-0500



Presidente del CADAP
Director de la DIREPRO Ucayali

¹ CADAP: Consejo Amazónico para el Desarrollo de la Acuicultura, Pesca y MYPES en el Perú, es un espacio de coordinación y articulación conformado por 13 Direcciones Regionales de la Producción (Ucayali, Loreto, Madre de Dios, Amazonas, San Martín, Huánuco, Cusco, Junín, Pasco, Ayacucho, Apurímac, Cajamarca y Puno), que tienen como objetivo fomentar el desarrollo del Sector Producción en la Amazonia Peruana



CADAP
CONSEJO AMAZÓNICO PARA EL DESARROLLO DE
LA ACUICULTURA, PESCA Y MYPES EN EL PERÚ

DOCUMENTO DE TRABAJO

Grupo de Trabajo 6:
Fortalecimiento normativo y legal

Consejo Amazónico para el Desarrollo de la Acuicultura,
Pesca y Mypes en el Perú (CADAP)

Julio 2022



Acrónimos

ANP:	Área Natural Protegida
CADAP:	Consejo Amazónico para el Desarrollo de la Acuicultura, Pesca y Mypes en el Perú
DIREPRO:	Dirección Regional de la Producción
GEREPRO:	Gerencia Regional de la Producción
GORE:	Gobierno Regional
IBC:	Instituto del Bien Común
IIAP:	Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana
IMARPE:	Instituto del Mar del Perú
MINAM:	Ministerio del Ambiente
MINCUL:	Ministerio de Cultura
ITP:	Instituto Tecnológico de la Producción
LGP:	Ley General de Pesca
PCM:	Presidencia del Consejo de Ministros
PRODUCE:	Ministerio de la Producción
ROPA:	Reglamento de Ordenamientos Pesquero Amazónico
SERNANP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado
WCS:	Wildlife Conservation Society
WWF:	World Wildlife Fund



Introducción

El presente documento de trabajo ha sido desarrollado por el grupo de trabajo 6 del CADAP: Fortalecimiento Normativo y Legal. La lista de instituciones que han participado en su desarrollo se encuentra en el Anexo 1.

Este documento tiene como desarrollar comentarios de forma rápida al Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 0712/2021-CR, 0828/2021-CR, 1477/2021-CR y 2236/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley General de Pesca*.

Los principales comentarios a desarrollar son los siguientes:

1. Se reconoce que esta norma es un esfuerzo por tener una mirada a todas las pesquerías, aunque aún tiene un sesgo particular hacia las pesquerías marinas y otras que están incompletas.
2. Actualmente, menciona que el aprovechamiento sostenible es responsabilidad del Estado. Sin embargo, se debe visibilizar en la norma la importancia de la articulación y co-gestión y que todas los actores contribuyan en la misma.
3. Considerar principios clave para la agenda continental como interculturalidad y gobernanza.
4. Explicar adecuadamente con lenguaje sencillo los mecanismos de articulación entre actores considerando fortalecer el desarrollo de sus competencias.
5. Considerar los ámbitos tanto marinos como continentales en la totalidad de la presente Ley.
6. Se ha identificado en la última versión alcanzada la eliminación del “Capítulo X: del Registro General de Pesquería”. Al respecto reiteramos los siguientes comentarios:
 - a. El punto que corresponde al registro en el ámbito amazónico debe incluir que el PRODUCE diseña y elabora una plataforma digital única para el registro de la información de los títulos habilitantes. Para su implementación por los GOREs también debe incluir que el PRODUCE se encargará de capacitar al personal y brindar el equipamiento necesario para su implementación.
 - b. Adicionalmente con respecto a los Registros que maneja la DIREPRO: “registros para medidas de cogestión, correspondientes a instrumentos de gestión pesquera acuerdos entre usuarios y la autoridad, y registros sobre comités de vigilancia pesquera. Los registros deberán estar en una única plataforma digital que permita la interoperabilidad de la información consignada en los mismos” (se sugiere contemplarse en otro artículo distinto).

En la matriz adjunta se desarrollan los principales comentarios. Sin embargo, es importante resaltar que en aras de propiciar un fortalecimiento normativo que tenga en cuenta la realidad y perspectivas de los actores de la Amazonia (tomadores de decisión de escala subnacional, entidades de investigación, representantes de productores, sociedad civil, entre otros), el CADAP ha producido un documento de trabajo que recoge comentarios indispensables para asegurar visibilizar de forma adecuada el territorio amazónico en el marco normativo nacional.



Como Presidente del CADAP y en representación de sus 13 miembros provenientes de las Direcciones de Producción de la totalidad de la Cuenca Amazónica, le expreso mi particular preocupación sobre el rápido proceso de socialización de esta última etapa de recojo de comentarios. Consideramos que es importante asegurar un proceso con tiempos adecuados y acoger de forma inclusiva los comentarios de todos los actores involucrados asegurando la calidad de los mismos.



Anexo 3 - Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 0712/2021-CR, 0828/2021-CR, 1477/2021-CR y 2236/2021-CR

TEXTO DE ARTÍCULO	MIEMBRO DE EQUIPO	COMENTARIOS Y/O PROPUESTA MODIFICATORIA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES Artículo 2.- Principios La actividad pesquera se rige bajo los siguientes principios:	Luis Moya (WCS)	<p>Se sugiere que se incorpore, como un principio, el reconocimiento de la diversidad de formas que tiene la actividad pesquera, y la importancia de considerar esta diversidad en las normas y regulaciones para la actividad.</p> <p>Además, se sugiere incluir los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">-Gobernanza de los recursos pesqueros.-Celeridad: Procedimientos ágiles y dinámicos.-Simplicidad y controles posteriores: procedimientos sencillos, accesibles y rápidos.-Incluir principio de alineamiento con otros marcos normativos.	Actualmente PRODUCE y los GORE, carecen de estos principios y existen servicios que demoran en ser atendidos hasta en un año, por ejemplo, los permisos de pesca.
	Vanessa Rodríguez (IBC)	<p>Sugerimos añadir los siguientes principios:</p> <p>Principio de Gobernanza:</p> <p>Es deber del Estado, impulsar y fomentar la armonización de políticas y el fortalecimiento de la institucionalidad para la gestión de recursos pesqueros, de modo que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada e informada de los diversos actores públicos y privados, con</p>	Sugerimos incorporar los principios de gobernanza pesquera y de interculturalidad, de modo que se promueva una gestión más integral y articulada entre gestores y niveles de gestión. No es suficiente con asegurar la participación de los actores pesqueros sino reconocer y apoyar esa participación en un marco de gestión más amplia e inclusiva.



		<p>responsabilidades claramente definidas en la en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos.</p> <p>Principio de Interculturalidad</p> <p>La gestión pesquera se desarrolla en el marco de reconocimiento y valorización de diversas culturas, sus conocimientos y prácticas pesqueras. Se promueve las expresiones compartidas entre el conocimiento científico, los conocimientos tradicionales y locales para el manejo y uso sostenible de los recursos pesqueros y del ecosistema acuático.</p>	
<p>II. Principio precautorio</p> <p>Cuando existan indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible a los recursos pesqueros o a los ecosistemas acuáticos que los sustentan o, a través de este, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro; debiendo éstas adecuarse a los cambios en el conocimiento científico producidos con posterioridad a su adopción, así como conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat, y los factores ambientales, económicos y sociales.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se debe precisar términos e incluir temáticas de manera general, sin caer en lo específico, no hay claridad en el principio precautorio, pues no existe una vinculación explícita con el art. 21 (promoción de la toma de decisiones informadas).</p>	<p>Ya que las Leyes Generales son la plataforma mínima donde establecen las bases para las regulaciones en pesquería a nivel nacional, no deben incluir términos específicos, puesto que estos, están en los reglamentos. En el art 21 es necesario especificar que en caso se aplique el principio precautorio, no será determinante la evidencia científica para la toma de decisiones.</p>
	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Art. 2 (principios), art. 11 (ordenamiento) y art. 13 (Lineamientos) - Aplicación del Principio Precautorio. Se debería realizar un correlato entre todas las menciones del principio precautorio.</p>	<p>Es necesario especificar que en caso se aplique el principio precautorio, no será determinante la evidencia científica para la toma de decisiones.</p>



<p>III. Principio de integralidad La gestión pesquera en el país busca orientarse de acuerdo con el enfoque ecosistémico para las actividades extractivas realizadas en todo ecosistema acuático y, además con el enfoque de cuenca para las actividades extractivas realizadas en el ámbito continental. Con ambos enfoques debe asegurarse el mantener la integralidad de sistemas naturales y sociales, reconociendo la interrelación que existe entre los recursos pesqueros, su ecosistema y el contexto ambiental, social y cultural.</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Es un acierto contemplar un enfoque de cuenca para la Amazonia. Sobre todo, en la conexión entre ecología y sociedad.</p>	
<p>V. Principio de calidad, nutrición, inocuidad y sanidad La captura, manipulación, desembarque, almacenamiento, distribución, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos deben realizarse de forma que se mantenga su valor nutritivo y de calidad, se garantice la sanidad e inocuidad pesquera, se reduzcan los desperdicios que puedan generarse a lo largo de la cadena productiva y sean mínimos los efectos negativos en el medio marino</p>	<p>Daniel Chamochumbi (WWF Perú)</p>	<p>Texto sugerido: La captura, manipulación, desembarque, distribución, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos deben realizarse de forma que se mantenga su valor nutritivo, calidad e inocuidad, se reduzcan los desperdicios que puedan generarse a lo largo de la cadena productiva y sean mínimos los efectos negativos en los medios marinos y continentales.</p>	<p>Si se está tratando una Ley General habría que incluir tanto los ámbitos marinos como los continentales, ambos de manera explícita.</p>



<p>VII. Principio de manejo adaptativo Los sistemas de ordenamiento pesquero deben ser diseñados de manera que permitan una gestión pesquera capaz de adaptarse a la naturaleza incierta de los diferentes elementos que conforman los sistemas pesqueros. Para hacer frente al Cambio Climático, el Estado debe procurar fortalecer la capacidad de adaptación y reducir la vulnerabilidad de las pesquerías y de los actores del sector pesquero.</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Es un acierto significativo, pues no se había mencionado antes ni siquiera como acercamiento.</p>	
	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p><i>PROPUESTA DE UN NUEVO ARTICULO SOBRE EL ENFOQUE DE GÉNERO</i></p>	<p>La política pesquera y de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector. Para ello, buscarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación basada en el género; la plena participación de las mujeres en las distintas actividades y fases de la cadena productiva y en el acceso a derechos pesqueros como la capacitación, acceso a créditos y asistencia técnica entre otros, en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>La política pesquera promueve la igualdad de género no sólo en las usuarias sino en las formas de participación y tomas de decisión pública del sector. De esta manera, en la</p>



			<p>conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo pesquero, Comités, Consejos u otras Instancias Regionales o Nacional de Pesca o Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.</p> <p>Las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios.</p>
<p>Artículo 3.- Promoción de la participación en la actividad pesquera</p> <p>3.1. El Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana.</p> <p>3.2. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, aprovechamiento sostenible, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas, propiciando la modernización</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se sugiere cambiar el título a “Promoción de la inversión en la pesca”.</p> <p>Asimismo, incluir a la inversión nacional y no solo extranjera</p>	<p>El texto de este artículo hace referencia al fomento de la inversión.</p>



de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.			
		Actualmente, menciona que el aprovechamiento sostenible es responsabilidad del Estado. Sin embargo, se debe visibilizar en la norma la importancia de la articulación y co-gestión y que todas los actores contribuyan en la misma.	
Artículo 4.- Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos Los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas jurisdiccionales del Perú constituyen patrimonio de la Nación. El Estado garantiza su aprovechamiento sostenible	Luis Moya (WCS)	Destacar la importancia del derecho colectivo en relación con el uso del recurso pesquero en el ámbito continental.	
	Vanessa Rodríguez (IBC)	Texto sugerido: Los recursos hidrobiológicos existentes en las aguas jurisdiccionales del Perú constituyen patrimonio de la Nación. El Estado garantiza su aprovechamiento sostenible de acuerdo con las políticas y normatividad nacional pertinente, en colaboración con los actores pesqueros del país.	Sugerimos incorporar en el texto la idea de que Estado requiere de otros actores para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos. El Estado por sí solo, como lo han demostrado las diferentes realidades pesqueras del país, no puede garantizar la sostenibilidad de las pesquerías. Siempre necesitará de la colaboración del sector privado y la sociedad civil. En contextos socio ecológico complejos para las pesquerías marinas y continentales (amazónicas, andinas y de ríos de la costa) la acción del Estado es muy limitada, por lo tanto, esta frase, que aún cuando es un mandato para el Estado, puede verse apoyado por los actores y los esfuerzos institucionales para cada pesquería.



<p>Artículo 6.- Apoyo a la pesca artesanal</p> <p>El Estado reconoce la importancia de la pesca artesanal y presta el apoyo necesario para garantizar su sostenibilidad mediante la asistencia técnica y acceso a financiamiento.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se recomienda incluir algunas líneas de apoyo, no solo capacitación.</p> <p>Se debería incluir de manera explícita a las actividades conexas a la pesca artesanal, en tanto estas también requieren ser visibilizadas y contar con apoyo en capacitación, asistencia técnica, créditos, etc.</p>	<p>Actividades conexas a la pesca artesanal: Son aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal.</p> <p>Las actividades conexas pueden comprender:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aquellos hombres o mujeres que realizan actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma2. Aquellos hombres o mujeres que recolectan recursos hidrobiológicos de las orillas.3. Aquellos hombres o mujeres que preparan el arte y aparejos de pesca, preparando las artes y aparejos y/o la carnada y colocando la carnada en el respectivo anzuelo.4. Aquellos hombres o mujeres que realizan el procesamiento del pescado.5. Aquellos hombres o mujeres que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.6. Aquellos hombres o mujeres que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.
--	-------------------------------	---	---



			<p>7. Aquellos hombres o mujeres aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.</p> <p>8. Aquellos hombres o mujeres que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.</p> <p>9. Aquellos hombres o mujeres que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.</p> <p>10. Otras que sean propias de la pesca marina o continental.</p>
	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Texto sugerido:</p> <p>El Estado reconoce la importancia de la pesca artesanal y presta el apoyo necesario para garantizar su sostenibilidad mediante la asistencia técnica y acceso a financiamiento, reconocimiento de sus conocimientos y prácticas locales que apoyan la sostenibilidad.</p>	<p>Es un dispositivo muy importante y urgente. Con la finalidad de reforzar su contenido sugerimos visibilizar los aportes de los pescadores artesanales. Ya existen en la todas las pesquerías nacionales (marinas, amazónicas, andinas y ríos costeros) experiencias de manejo sostenible que no se basan únicamente en la capacitación y el apoyo financiero, sino también en sistema de organización y reconocimiento de sus prácticas locales de manejo. Por lo que creemos que se apoyará también a la pesca artesanal mediante el reconocimiento de esos esfuerzos. Este reconocimiento puede ayudar a comprender las pesquerías artesanales como sistemas de manejo más colaborativos que individuales.</p>



<p>Artículo 7.- Protección de los ecosistemas acuáticos</p> <p>El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos, ya sean marinos o continentales, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, mitigar, reparar y/o compensar los daños o riesgos de contaminación o afectación de ecosistemas acuáticos.</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Es un acierto de la norma considerar la prevención, mitigación y reparación de daños o amenazas a los ecosistemas. Es fundamental para mejorar el enfoque y los instrumentos de gestión.</p>	
<p>Artículo 8.- Soberanía y pesca responsable</p> <p>8.1 Las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos hidrobiológicos transzonales, es decir, aquellos que migran desde dicho ámbito hacia el mar territorial peruano, inclusive hasta el dominio marítimo peruano, inclusive hasta el litoral, por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o cuando buscan sus hábitats de reproducción o crianza.</p> <p>8.2 El Perú propiciará la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura-FAO.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Solo destaca las 200 millas para la pesca marina. Considerar los límites para la pesca en el ámbito continental, de tal manera que se conecte con el segundo párrafo del mencionado artículo.</p>	
<p>Artículo 9.- Actividad extractiva de embarcaciones de bandera extranjera</p> <p>La actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria o complementaria de la realizada por la flota nacional existente en el país. Será</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Este artículo guarda relación con el artículo 8. De esta forma, será importante destacar los límites de la pesca en el ámbito amazónico, con el objetivo de que quede claro los procedimientos en el reglamento para regular la pesca realizada por otros</p>	



<p>permitida siempre que no ponga en riesgo la sostenibilidad de la pesquería y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte.</p>	<p>Daniel Chamocho (WWF Perú)</p>	<p>países como Colombia y Brasil en las cuencas fronterizas del Putumayo y Yavarí, por ejemplo.</p> <p>No queda claro si se refiere exclusivamente al ámbito marino. Debería incluirse también alguna referencia con respecto a cuerpos de agua transfronterizos como ríos, lagunas y/o humedales.</p>	<p>En la cuenca Amazónica se aprovechan los recursos hidrobiológicos de cuerpos de agua transfronterizos, por lo que la norma también debería hacer referencia a la actividad extractiva de embarcaciones de bandera extranjera en los cuerpos de agua de este ámbito.</p>
<p>Artículo 10.- Ejercicio de la actividad pesquera</p> <p>10.1 Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante, cuando corresponda. Los requisitos para la obtención y renovación de los títulos habilitantes se establecen en el Reglamento de la presente ley.</p> <p>10.2 Los títulos habilitantes otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que apruebe el Ministerio de la Producción y demás normas que les sean aplicables.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se sugiere que se definan claramente cuáles son los títulos habilitantes.</p>	<p>En el artículo 20 se hace mención a permisos, concesiones, autorizaciones, entre otros, como derechos de pesca y no como “títulos habilitantes”. Asimismo, es importante aclarar ¿por qué los títulos habilitantes se condicionan a las medidas de ordenamiento?</p>
<p>TÍTULO II LA ACTIVIDAD PESQUERA</p> <p>CAPÍTULO I DEL ORDENAMIENTO PESQUERO</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se debería incluir un periodo de evaluación “Cada cinco/diez años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de ordenamiento pesquero establecidas por el ente rector y los gobiernos regionales”</p>	



<p>Artículo 11.- Ordenamiento pesquero</p> <p>11.1 El ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar la actividad pesquera, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos - pesqueros, ambientales, económicos y sociales.</p> <p>11.2 El Ministerio de la Producción, sobre la base de la mejor evidencia científica disponible sobre el estado de los recursos hidrobiológicos, consistente de datos e información sobre factores biológico-pesqueros, ecológicos, climatológicos, limnológicos, oceanográficos y socio-económicos; determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las temporadas, las cuotas de captura permisible, el esfuerzo pequero, los artes y métodos de pesca permitidos, las tallas mínimas de captura y demás medidas de manejo que sean requeridas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Este artículo considera que la base fundamental para establecer medidas de ordenamiento es la investigación científica basada en ecología y pesquería; sin embargo, es importante considerar la investigación social, el enfoque intercultural y de género para se establezcan mecanismos de ordenamiento acorde a la realidad local, especialmente la amazónica donde existen conflictos sociales en torno a este recurso cada vez más escaso y de acceso igualitario de hombres y mujeres a derechos fundamentales y pesqueros establecidos en esta norma.</p> <p>Asimismo, al considerar que la base para establecer las medidas de ordenamiento es básicamente científica, bajo esta condición ¿cómo se aplicaría el principio precautorio? Es importante indicar, que las investigaciones tardan demasiado (por falta de presupuesto y recursos humanos), esto hace peligrar la sostenibilidad del recurso, de esta forma las comunidades amazónicas toman decisiones de manejo (acuerdos) en base al uso consuetudinario, conocimiento tradicional y cultural, orientadas a la sostenibilidad del recurso. Se sugiere que se pueda utilizar el principio precautorio para el reconocimiento de estos acuerdos.</p>	
---	-----------------------------------	---	--



	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Es un artículo que debería incluirse en un reglamento y no en la Ley, pues es descriptivo. Además, posee mucho énfasis en el tema de “evidencia científica”. Dejan por fuera muchos esfuerzos de ciencia ciudadana y manejo comunitario (art. 14, art. 26 y 29 medidas ordenamiento). Solo debería quedar el art. 14.</p>	
--	---	--	--



<p>Artículo 13.- Lineamientos de ordenamiento pesquero y de las medidas de manejo pesquero</p> <p>13.1 Los sistemas de ordenamiento pesquero y las medidas de manejo pesquero a ser adoptados deben tener en cuenta los principios establecidos en la presente ley y cumplir con los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Aplicación del principio precautorio, según el cual la falta de certeza científica suficiente no debe utilizarse como razón para posponer o no adoptar medidas para velar por la sostenibilidad de las pesquerías. En dichos casos, se debe optar por la alternativa de manejo sostenible más cautelosa con la conservación de los recursos hidrobiológicos y el ecosistema, en base a la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>b) Establecer objetivos específicos, metas y mecanismos para la evaluación periódica del impacto de las medidas a ser adoptadas.</p> <p>c) Considerar el impacto de las medidas de manejo a ser adoptadas sobre especies asociadas y/o dependientes a la actividad de extracción pesquera objeto de la medida, así como al hábitat en el que está se desarrolla.</p> <p>d) Procurar que los niveles de esfuerzo pesquero sean compatibles con el estado de los stocks, a fin de evitar su sobreexplotación y asegurar la recuperación de los recursos pesqueros que se encuentren en dicha condición.</p> <p>e) Establecer objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo para asegurar la conservación, buena gestión y la</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Idém al artículo 12, indicar que se establecerán lineamientos de ordenamiento pesquero en los ámbitos marino y continental, teniendo para esto las consideraciones de uso y costumbres locales en las que se desarrolla la actividad pesquera y la mejor información disponible.</p>	
---	-------------------------------	---	--



<p>sostenibilidad de las pesquerías, así como asegurar la conservación de los ecosistemas acuáticos que la sustentan.</p> <p>f) Procurar la prevención de conflictos socio-ambientales e implementar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la norma vigente, según corresponda.</p> <p>13.2. Los sistemas de ordenamiento pesquero para las actividades extractivas podrán aplicarse de distintos ámbitos, ya sea por ámbitos geográficos naturales, o por unidades de población o stocks de recursos hidrobiológicos.</p>			
<p>Artículo 14.- Sobre las medidas de manejo pesquero Los sistemas de ordenamiento pesquero deberán considerar, según sea el caso, las siguientes medidas de manejo pesquero: regímenes de acceso, captura total permisible, límites a la magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas y máximas de captura, zonas prohibidas, zonas de reserva pesquera, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca permitidos y/o prohibidos, así como las necesarias acciones de fiscalización pesquera.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Las medidas establecidas en este artículo se repiten con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 11. Se sugiere eliminar la repetición</p>	
	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Texto sugerido: Los sistemas de ordenamiento pesquero deberán considerar, según sea el caso, las siguientes medidas de manejo pesquero: regímenes de acceso, captura total permisible, límites a la magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas y máximas de captura, zonas prohibidas, zonas de reserva pesquera, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca permitidos y/o prohibidos, así como las necesarias acciones de fiscalización pesquera y mecanismos de manejo de conflictos.</p>	<p>Estas medidas son medidas de ordenamiento pesquero que intentan abordar muchos aspectos necesarios para el manejo y gestión pesquera en las distintas pesquerías del país. Nos parece saludable que la propuesta haya incorporado las acciones de fiscalización. Consideramos que es oportuno y necesario que se puedan incorporar los mecanismos de gestión de conflictos. En las pesquerías artesanales los conflictos pesqueros son una de las prioridades de las DIREPROS/GEREPROS debido a las características de sus realidades pesqueras: presencia de múltiples intereses y derechos concurrentes (derecho</p>



			al trabajo, derechos de preferencia, intereses de investigación, oposición de comunidades al ingreso de pescadores comerciales- muchas veces informales).
	Luis Moya (WCS) y Vanessa Rodríguez (IBC)	El tema de manejo de conflictos, podría incluirse en el artículo 14, pues hasta el momento no está claro. Ello promovería que se incluyan medidas de manejo de conflictos en los ROP. Por ejemplo, en la clasificación de conflictos de la PCM no está reconocido el tema pesquero, por ello su reconocimiento en la Ley General sería una gran ganancia.	
Artículo 15.- Zonas de Reserva Pesquera	Luis Moya (WCS)	Este artículo estaría incluido dentro de las medidas de manejo pesquero establecidas en el artículo 14, en todo caso aclarar cómo se vinculan ambos artículos.	
El Estado promueve la creación e implementación de Zonas de Reserva Pesquera. Estas zonas están destinadas a la conservación de los hábitats acuáticos y ribereños que son esenciales para la reproducción, desove, cría, crecimiento y reclutamiento de los recursos hidrobiológicos, como estrategia para asegurar la productividad de sus poblaciones, su aprovechamiento sostenible, el bienestar de las comunidades pesqueras y la seguridad alimentaria de la nación.	Vanessa Rodríguez (IBC)	Texto sugerido: Las zonas de reserva pesquera son espacios importantes para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros del país. Estas zonas están destinadas a la conservación de ecosistemas acuáticos y ribereños que son esenciales para mantener los ciclos de vida de las especies y sus dinámicas poblacionales, con la finalidad de asegurar la productividad de los recursos, el bienestar de las comunidades pesqueras y la seguridad alimentaria de la población. Su establecimiento e implementación reconoce	El texto del artículo es un poco ambiguo. No se puede distinguir cuál es su naturaleza para proteger y reconocer estos espacios. ¿Es un área protegida? ¿Es un espacio o unidad de manejo? ¿Qué acciones se pueden desarrollar dentro de ella? ¿Se puede pescar comercialmente dentro de ella? ¿en qué temporada? Son preguntas que no se pueden responder con la descripción actual. De otro lado, consideramos que el articulado debe indicar su importancia y su naturaleza y dejar su desarrollo para los respectivos reglamentos. Además de considerar dentro de la descripción a los aportes de las



		la participación de los actores pesqueros de sus respectivos ámbitos.	poblaciones que viven y desarrollan sus actividades dentro de estas zonas. Consideramos que los detalles de estas zonas deberían ser regulados por el reglamento de la LGP.
	Brenda Toledo (WWF)	El articulado muestra un enfoque ambiguo. Puede interpretarse como un área de conservación, sin embargo, es planteada como una medida de ordenamiento. Se recomienda reemplazar el artículo por un texto referido a zonificación pesquera en general, con propósito de un manejo sostenible y resiliente, buscando ordenar respondiendo a las necesidades y prioridades locales.	
Artículo 16.- Zona para la Pesca Artesanal y de Menor Escala 16.1. Establézcase la zona comprendida entre la línea de alta marea y las cinco millas marinas adyacentes a la costa como una zona destinada a la conservación de la biodiversidad marina y a la promoción de la pesca sostenible tanto artesanal como de menor escala, dirigidas al consumo humano directo. En dicha zona, se encuentra prohibida la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos por parte de embarcaciones de mayor escala. 16.2. El Ministerio de la Producción, con base en la mejor evidencia disponible, en aplicación del Principio de	Luis Moya (WCS)	Se sugiere incluir un inciso para la pesca en el ámbito continental sobre: El Ministerio de la Producción, establece la zonificación pesquera en el ámbito continental andino y amazónico, en colaboración con las entidades de investigación y organismos de la sociedad civil. Se sugiere retirar el inciso 16.3.	Retirar el inciso 16.3. Dado que es específico y puede ser abordado con mejor detenimiento en el reglamento.



<p>Sostenibilidad y del Principio Precautorio y velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, así como por la protección del ecosistema, podrá ampliar el ámbito geográfico de la Zona para la Pesca Artesanal y de Menor Escala, mediante Decreto Supremo.</p> <p>16.3. En la Zona para la Pesca Artesanal y de Menor escala se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:</p> <p>a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino.</p> <p>b. En el ámbito marino comprendido entre la línea de alta marea y las cinco millas náuticas de la costa, se encuentra prohibida la pesca con todo tipo de redes de cerco y/o arrastre, con excepción de aquellas que sean operadas única y directamente mediante el empleo de la fuerza manual, sin asistencia de ningún equipo o sistema mecánico, hidráulico o de otra naturaleza.</p> <p>c. En el ámbito marino comprendido entre la línea de alta marea y la primera milla náutica de la costa, deberán emplearse únicamente artes, métodos y aparejos de pesca altamente selectivos y amigables con el ecosistema marino.</p> <p>16.4. El Ministerio de la Producción, en base a la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobará el listado de artes, métodos y aparejos de pesca, incluyendo la descripción de sus características y modo de empleo, aprobados para su utilización en dicho ámbito. El</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>En el país existen diferentes pesquerías artesanales, con necesidades y características propias a las que no se aplicaría este artículo. Con el propósito de evitar confusiones se sugiere que en el título del artículo se añada la frase “del ámbito marino”.</p>	
	<p>Daniel Chamochumbi (WWF Perú)</p>	<p>16.3.c. Este numeral es muy específico para el ámbito marino y no abarca de manera general el tema de pesquerías a nivel nacional, por lo que debería evaluarse su omisión e inclusión, en todo caso, en el Reglamento de la Ley.</p> <p>Texto sugerido:</p> <p>16.3.a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas específicas de cada ecosistema, ya sea en el medio marino o en aguas continentales, las mismas que deberán ser detalladas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>16.3.a. Si se está tratando una Ley General habría que incluir tanto los ámbitos marinos como los continentales, ambos de manera explícita.</p> <p>16.3.c. La Ley General de Pesca debe remitirse al ámbito general a nivel nacional, mientras que para los ámbitos específicos que traten las singularidades de cada uno existen los Reglamentos específicos (Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana, Reglamento de la Ley General de Pesca)</p>



<p>empleo de artes, métodos o aparejos de pesca que no se encuentren en dicho listado, o cuyas características o modo de empleo difiera de los allí definido, queda prohibido en dicho ámbito marino.</p>			
<p>CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACION Y CAPACITACION</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Este capítulo habla de capacitación de forma bastante superficial, como capacitación al sector pesquero.</p> <p>En la práctica, actualmente la capacitación es escasa y se concentra en la fase extractiva, y en los varones. Pero esto no debería ser así, si se desea tener un sector pesquero moderno, sostenible y bajo los otros principios indicados en el artículo 1 y 2.</p> <p>Se sugiere que se defina a los grupos o actores pesqueros a los cuales la capacitación está dirigida principalmente y priorizar que temas o áreas son las más importantes para la capacitación dados los objetivos de esta ley general de pesca.</p>	
<p>Artículo 17.- Orientación de la investigación pesquera</p> <p>17.1 La investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas, ya sean climatológicas, oceanográficas, limnológicas, biológico-pesqueras, socioeconómicas y culturales que sustentan el desarrollo sostenible, integral y armónico de las pesquerías.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Donde se refiera a la capacitación, sería mejor separarlo en otro artículo e incluir que la capacitación está también orientada a la formación de las personas que realizan las actividades pesqueras artesanales para mejorar su calidad de vida y aporte a la soberanía alimentaria.</p>	<p>La capacitación que brinda el Estado deber ser accesible tanto a varones como a mujeres reconociendo sus roles diferenciados en la pesca y su participación en las diferentes etapas de la cadena productiva.</p>
<p>17.2 La capacitación está orientada a optimizar el desarrollo de la actividad pesquera mediante la promoción integral del potencial humano que participa en el quehacer pesquero. La investigación y la gestión</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Sugerimos incorporar el siguiente texto al final del artículo:</p> <p>Se promueve el desarrollo de investigación biológico- pesquera y socioeconómica sobre las interrelaciones entre el recurso</p>	<p>Consideramos oportuno incluir también la necesidad de desarrollar estudios que ayuden a comprender las interrelaciones entre el recurso y los diferentes ecosistemas (no solo el marino). Por ejemplo, el ROP para la</p>



<p>pesquera valoran el conocimiento y las prácticas ancestrales, tradicionales y locales sobre ecología y extracción pesquera y reconocen su contribución en la sostenibilidad.</p>		<p>pesquero, el ecosistema y la biodiversidad biológica, considerando los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte, la normatividad sobre pesca sostenible de la FAO.</p>	<p>cuena del Titicaca tiene importantes consideraciones para comprender a las pesquerías dentro de contextos más amplios, con referencias a la calidad del agua y de los impactos de actividades extractivas.</p>
	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>El texto se ha desarrollado con una mirada plenamente marina. Se puede tomar como referencia el ROP del Lago Titicaca la forma en la que plantea la relación entre el sector producción y el sector ambiente, incluso con una mirada de ecosistema no solo de pesca.</p>	
<p>Artículo 18.- Promoción e incentivo de la investigación</p> <p>18.1 El Estado promueve e incentiva la investigación, transferencia tecnológica, capacitación y el desarrollo del sector pesquero que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado. En todos los casos, los resultados de estas actividades deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados, en cumplimiento del principio de transparencia y, de ser el caso podrán ser considerados para determinar las medidas de ordenamiento y manejo pesquero correspondientes.</p> <p>18.2 El Ministerio de la Producción, previa recomendación del IMARPE, establece los lineamientos para que la investigación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, puedan ser consideradas para la adopción de medidas de manejo pesquero.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Segundo párrafo: por la poca participación de IMARPE en el ámbito continental amazónico, se sugiere que estos lineamientos sean construidos con apoyo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y el Ministerio de Cultura y organizaciones indígenas, de esta forma se establecen lineamientos de investigación acordes a la realidad amazónica y de sus pueblos.</p>	



	Javier Zavaleta (IMARPE)	<p>El IMARPE ha emitido opinión en el ámbito Amazónico, a pesar de que se indica la competencia del IIAP para este ámbito, únicamente.</p> <p>Evaluar si fuese adecuado hacer referencia con respecto a plazos para la emisión de opiniones.</p>	
	Vanessa Rodriguez (IBC)	<p>No se dice mucho sobre las investigaciones sociales e institucionales en pesquerías. Se deja de lado a los pescadores, el tema de seguridad alimentaria, género, gestión transfronteriza; la norma debería visibilizarlos.</p> <p>Se debería incluir a otras instituciones que puedan realizar comentarios a los lineamientos, además del IIAP y el IMARPE.</p>	<p>Se debe fomentar la investigación en temas sociales relacionados a las pesquerías, puesto que el estatus de uno será proporcional al del otro, ambos juegan un rol muy importante en el desarrollo individual de cada ámbito.</p>
CAPÍTULO III DE LA EXTRACCIÓN			



<p>Artículo 23.- Clasificación de la extracción</p> <p>23.1 La extracción se clasifica en:</p> <p>a. Comercial, que puede ser:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Artesanal: La realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca.2. De menor escala: La realizada con embarcaciones menores, implementadas de modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.3. De mayor escala: La realizada con embarcaciones mayores de pesca. <p>b. No comercial, que puede ser:</p> <ol style="list-style-type: none">1. De investigación científica: la realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas; comprende la extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental.2. Deportiva: la realizada por deporte o placer, con el objetivo secundario de obtener alimento. Está prohibida la comercialización de recursos hidrobiológicos extraídos bajo la modalidad de pesca deportiva.3. De subsistencia: la realizada con fines de consumo doméstico o trueque, como manera de complementar el ingreso o sustento familiar. Está prohibida la comercialización de recursos	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se sugiere retirar este contenido e indicar que la clasificación se rige al contexto en el cual se desarrolla la actividad pesquera, para esto su clasificación se aborda con mayor detalle en el reglamento de la presente ley.</p> <p>Asimismo, se sugiere eliminar la prohibición de la venta de pescado para la pesca de subsistencia.</p>	<p>La clasificación descrita en el documento solo hace referencia a la realidad de la pesca en el ámbito marino, donde las embarcaciones cuentan con gran capacidad de bodega. En el ámbito continental amazónico no existen embarcaciones con esa capacidad de volumen de bodega, las embarcaciones utilizadas en la pesca amazónica son canoas y botes de madera impulsadas con motor peque peque, es la característica general, por lo tanto, se sugiere considerar una clasificación para el ámbito marino y otra para el continental, o en su defecto dejarlo para el reglamento, indicando que la clasificación se realizará distinguiendo ambos ámbitos.</p> <p>Con respecto a la eliminación de la prohibición de la venta de pescado para la pesca de subsistencia es debido a que muchas poblaciones, incluyendo indígenas, se han incorporado al mercado y requieren de la venta de un excedente para sustentas la canasta familiar. En ese sentido, prohibir que el pescador amazónico venda un excedente de este tipo de pesca atenta contra sus derechos. esto también justifica que se aborde dos clasificaciones para la pesca en el Perú: ámbito marino y ámbito continental</p>
---	-----------------------------------	---	---



<p>hidrobiológicos extraídos bajo la modalidad de pesca de subsistencia.</p> <p>23.2 El Reglamento de la presente Ley definirá de manera objetiva lo que se entiende por predominio de trabajo manual; fijará el tamaño y capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras para ser consideradas artesanales, menor escala y mayor escala; así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción. La capacidad de bodega de las embarcaciones a las que se refieren los incisos 1 y 2 del literal a. del numeral 23.1, del presente artículo, en ningún caso podrán ser mayores a 6.48 m³ o 32.6 m³, en el ámbito marino, respectivamente, y 10 m³ en el ámbito continental.</p>			
<p>Artículo 24.- Desarrollo de actividades extractivas</p> <p>24.1 El desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería.</p> <p>24.2 El Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Considerar las recomendaciones listada en las medidas de ordenamiento pesquero para el desarrollo de la pesca, sobre todo amazónica, no contravenga a la presente propuesta de ley.</p>	
<p>Artículo 25.- Medidas del ordenamiento pesquero</p> <p>25.1 El Ministerio de la Producción establece periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero, en función de las evidencias científicas, ya sean climatológica, oceanográficas, limnológicas, biológico-pesqueras, sociales o económicas provenientes del IMARPE, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y de otras entidades de investigación científica, conforme al artículo 18 de la</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Ordenar y consolidar junto a los artículos 14, 15 y 16 del presente documento.</p> <p>Se sugiere incluir un periodo de evaluación "Cada cinco/diez años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de ordenamiento pesquero establecidas por el ente rector y los gobiernos regionales"</p>	



<p>presente ley, así como de entidades públicas que provean información de carácter socioeconómico.</p> <p>25.2 Los gobiernos regionales pueden proponer al Ministerio de la Producción medidas de ordenamiento para sus jurisdicciones sobre artes, métodos y aparejos autorizados, regulación de los modelos de cogestión, regulación del esfuerzo y otros similares. En el ámbito continental, estas medidas deben considerar preferentemente el enfoque de cuenca y el respeto de la interculturalidad para su formulación.</p>			
<p>Artículo 26.- Autorización y supervisión</p> <p>El Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales autorizan y supervisan el uso adecuado de artes y aparejos de pesca, en el ámbito de su competencia, que garanticen la racional y eficiente extracción de los recursos hidrobiológicos. Están prohibidos los métodos y artes de pesca que no estén expresamente permitidos con las características técnicas que se definan por el Ministerio de la Producción.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>El artículo debería estar orientado al control de la venta de redes no permitidas para la pesca comercial amazónica.</p>	<p>El uso de mallas activas como honderas y arrastradoras con abertura de 1" y 1.5" se ha diseminado, trayendo como consecuencia capturas masivas de varias especies y de tamaño pequeño, sobre todo durante las temporadas de migración reproductiva en el ámbito continental amazónico.</p>
<p>Artículo 28.- Implementación de medidas de ordenamiento pesquero</p> <p>El Ministerio de la Producción implementa medidas de ordenamiento de recursos hidrobiológicos orientadas a prevenir la sobreexplotación y reducir el exceso de la capacidad de pesca en los casos que lo amerite, de manera que los niveles de esfuerzo pesquero sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se sugiere agrupar junto a los artículos 14, 15, 16 y 25 del presente documento.</p>	



<p>Artículo 29.- Construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras</p> <p>29.1 La construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización de incremento de flota emitida y otorgada por el Ministerio de la Producción en función de los informes técnicos científicos del IMARPE sobre la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos y la capacidad de garantizar su conservación y extracción sostenible.</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se recomienda ajustar el artículo y considerar la realidad de la pesca en el ámbito continental amazónico, las embarcaciones como las canoas y botes impulsados a peque peque no podrían ser autorizados por capitania.</p>	
<p>29.2 Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente previo informe técnico legal expedido por el Ministerio de la Producción.</p> <p>29.3 Sin perjuicio del derecho de la sustitución a que se refiere el párrafo anterior, solo se otorgarán autorizaciones de incrementos de flota para la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados.</p> <p>29.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, solo se podrán adquirir embarcaciones pesqueras que dispongan de sistemas de preservación a bordo y tecnología moderna. Tratándose de embarcaciones usadas, deberán contar con clasificación otorgada por una entidad clasificadora internacionalmente reconocida. Las demás condiciones se establecerán en el reglamento de la presente ley.</p> <p>29.5 Lo dispuesto en el numeral 29.4, se aplica también a las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera,</p>	<p>Daniel Chamocho (WWF)</p>	<p>Texto sugerido:</p> <p>En el 29.4 eliminar "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente"</p>	



<p>mediante la modalidad de arrendamiento financiero, en cuyo caso deberán contar con autorización expresa de incremento de flota y cumplir con los demás requisitos y condiciones que exija las normas reglamentarias aplicables a dicha modalidad.</p>			
<p>CAPÍTULO IV DE LAS PESQUERÍAS CONTINENTALES</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se debería también incluir que: “involucra a un importante sector de poblaciones indígenas”. Esto es un elemento diferenciador de la pesca continental amazónica que compartimos con otros países donde la Amazonia está distribuida.</p> <p>En departamentos andinos o costeros, la actividad pesquera no suele estar tan fuertemente ligada a la vida de las poblaciones indígenas como lo está en el caso de las poblaciones indígenas amazónicas.</p> <p>Se sugiere aclarar la finalidad de este capítulo, dado que los demás capítulos y artículos de la presente norma establecen regulaciones generales que incluye el ámbito continental y confunde las buenas intenciones al darle un tratamiento especial a la pesca continental.</p> <p>Se sugiere indicar que la gestión de las pesquerías continentales se rige bajo un reglamento de ordenamiento especial, el cual debe incluir características como las indicadas en el artículo 33 y demás consideraciones para su desarrollo, que incluya la participación local, desarrollando</p>	



		herramientas de gestión pesquera local como los acuerdos y la vigilancia participativa a través de los comités de vigilancia local, entre otras.	
Artículo 30.- Actividades pesqueras extractivas en cuerpos acuáticos continentales Las actividades pesqueras extractivas en cuerpos acuáticos continentales, ya sea de la cuenca amazónica, de la cuenca del Lago Titicaca y otras cuencas endorreicas altoandinas, así como aquellas de la cuenca del Pacífico tienen características biológicas, culturales y socioeconómicas singulares que la distinguen de la actividad pesquera en aguas marítimas, por lo cual requieren de regulación específica.	Antonia Vela (IIAP)	Con respecto a la gestión de las pesquerías continentales amazónicas: se debería evaluar establecer explícitamente la periodicidad para la actualización del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana (ROPA).	
	Vanessa Rodríguez (IBC)	Se indica que la pesca es artesanal; sin embargo, tiene su propia clasificación. Puede verse el art. 42 (distintas unidades de pesca artesanal y las medidas de manejo que cada una requiere)	
Artículo 31.- Ordenamiento de actividades pesqueras en cuerpos acuáticos continentales 31.1 El ordenamiento de las actividades pesqueras extractivas en cuerpos acuáticos continentales se sustentará en los enfoques ecosistémico y de cuenca, buscando proteger las cuencas hídricas y sus respectivos cuerpos acuáticos de la contaminación, así como de la introducción de especies exóticas invasoras, en el contexto de cambio climático. 31.2 El Estado salvaguarda el acceso de las poblaciones indígenas a los recursos hidrobiológicos para fines de subsistencia.	Daniel Chamocho (WWF Perú)	Texto sugerido: El ordenamiento de las actividades pesqueras extractivas en cuerpos acuáticos continentales se sustentará en los enfoques ecosistémico y de cuenca, buscando proteger las cuencas hídricas y sus respectivos cuerpos acuáticos de la contaminación, así como regular la introducción de especies exóticas invasoras, en el contexto de cambio climático...	
	Vanessa Rodríguez (IBC)	El tema de Ordenamiento se repite con los otros artículos. Sin embargo, por las condiciones especiales de Amazonia se debería añadir el tema cultura y derechos.	



		Leerse de acuerdo con la legislación de Amazonia.	
Artículo 32.- Reconocimiento 32.1 El Estado reconoce la importancia socioeconómica y ecológica de las actividades pesqueras extractivas de subsistencia y ornamentales realizadas en cuerpos acuáticos continentales, especialmente aquellas realizadas en ámbitos amazónicos. 32.2 El Estado salvaguarda el acceso de las poblaciones indígenas a los recursos hidrobiológicos para fines de subsistencia.	Vanessa Rodríguez (IBC)	Se sugiere precisar el objetivo del reconocimiento de la importancia	
Artículo 33.- Pesca de subsistencia en el ámbito continental 33.1 Los Gobiernos Regionales en cuyas jurisdicciones se realicen actividades de pesca de subsistencia deberán implementar un Registro Regional de Pescadores de Subsistencia. 33.2 Es responsabilidad de los Gobiernos Regionales promover la inscripción de pescadores de subsistencia en el respectivo registro, empleando las estrategias que resulten más adecuadas con relación a la realidad socioeconómica y cultural, incluyendo el contacto directo con comunidades en su ámbito local y facilitando el uso de los mecanismos de comunicación más adecuados según las condiciones de la localidad.	Vanessa Rodríguez (IBC)	Texto sugerido: En las pesquerías continentales se promueven estrategias y mecanismos de manejo pesquero para zonas pesqueras con predominio de la pesca de subsistencia, que reconozcan responsabilidades y compromisos de manejo. Corresponde a los gobiernos regionales la identificación de estas zonas y sus pescadores de subsistencia bajo mecanismos adecuados, con la finalidad de promover el manejo sostenible y la gestión de conflictos.	Consideramos que es oportuno proponer el tratamiento de la modalidad pesquera de subsistencia, pero no en términos de registro de pescadores. En la Amazonia, casi toda la población ribereña pesca con fines de subsistencia. En la redacción del artículo no se entiende cuál es la finalidad de este registro. ¿Qué se busca exactamente con este artículo? Identificar a los pescadores. Consideramos que más que identificarlos se debería desarrollar un esfuerzo por mapear o zonificar las zonas de subsistencia en amazonia e identificar las responsabilidades de los pescadores de esta modalidad. Este artículo debería leerse en concordancia con el artículo 23.3 que presenta una abierta contradicción porque señala que la pesca de subsistencia puede apoyar la economía de familias, pero seguidamente señala que está prohibida la venta por esta modalidad. Quizá sea más conveniente definir un mínimo de



			comercialización para ser considerado subsistencia.
Artículos 34.- Comités Locales de Vigilancia Pesquera 34.1 Créanse los comités locales de vigilancia pesquera, son grupos de apoyo y colaboración en la gestión pesquera amazónica, reconocidos por las Direcciones Regionales de la Producción o quienes hagan sus veces. 34.2 Dichos comités implementan acciones de vigilancia en colaboración con las autoridades nacionales, regionales y locales, y se articulan a los planes y sistemas de controles de sus respectivas regiones. Asimismo, suministran información de pesca para fines de investigación, fiscalización y control pesquero.	Daniel Chamochumbi (WWF Perú)	Los Comités locales de vigilancia pesquera o COLOVIPE son característicos del ámbito Amazónico, por lo que debería omitirse en la presente Ley y mencionarse en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana, pues es un nivel de especificidad que corresponde al reglamento de la ley.	
CAPÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL	Luis Moya (WCS)	Considerar la reubicación de este capítulo dentro del capítulo de extracción, además de indicar cómo se vincula con la pesca en el ámbito continental del capítulo IV.	
CAPITULO VIII DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS	Luis Moya (WCS)	Aclarar cómo se vincula este capítulo con lo mencionado en el artículo 10, relacionado con los títulos habilitantes.	
Artículo 43.- Medidas y condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras 43.1 El desarrollo de las actividades pesqueras tendrá en cuenta la conservación, la salubridad, los aspectos sanitarios, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren los recursos hidrobiológicos, y que el nivel de esfuerzo de pesca aplicado sea compatible con la capacidad natural de recuperación y disponibilidad de recursos de dichos ecosistemas.	J. Miguel León (DIREPRO San Martín)	El tratamiento sobre los permisos de pesca en la Amazonia tiene singularidades que no aplicarían de manera general. Los permisos son puntuales por especie, pero en la Amazonia la pesca es multiespecífica.	
	Luis Moya (WCS)	Debe incluir las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. ¿Los documentos de gestión como los Programa de Manejo Pesquero se consideran autorizaciones o permisos?	



<p>43.2 Para desarrollar actividades pesqueras en tales condiciones las personas naturales y jurídicas requerirán de lo siguiente:</p> <p>a) Concesión:</p> <p>Para la administración y usufructo de la infraestructura pesquera del Estado, conforme a Ley.</p> <p>b) Autorización:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para realizar actividades de investigación;2. Para el incremento de flota; y,3. Para la instalación de establecimientos industriales pesqueros. <p>c) Permiso de Pesca:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para la operación de embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala de bandera nacional;2. Para el ejercicio de la pesca artesanal sin empleo de embarcaciones;3. Para el ejercicio de la pesca deportiva con o sin empleo de embarcaciones, en cuyos casos el permiso se otorga a título individual del pescador deportivo.4. Para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera. <p>d) Licencia:</p>			
--	--	--	--



Para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros.			
Artículo 46.- Competencias para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias	Luis Moya (WCS)	Se menciona que las ANP parece que otorgarían derechos, pero con esta Ley se les obliga, ¿eso es factible? Falta claridad en este artículo.	
46.1 Las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, serán otorgados a nivel nacional, por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, según sus competencias.	Daniel Chamochumbi (WWF Perú)	El segundo párrafo no queda claro si hace referencia entonces a que solamente aplica para el ámbito continental.	
46.2 El ejercicio de los derechos administrativos antes mencionados al interior de áreas naturales protegidas por el Estado, se sujetan a las disposiciones de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento, y por los instrumentos de gestión vigentes, aplicables al área natural protegida que corresponda.			
CAPÍTULO IX DE LA PESCA POR EMBARCACIONES DE BANDERA EXTRANJERA			
Artículo 50.- Casos en los que podrá llevarse a cabo actividades pesqueras por embarcaciones de bandera extranjera	Luis Moya (WCS)	Debe considerar la pesca transfronteriza que se realiza en el ámbito continental, especialmente en las fronteras de Putumayo y Yavarí, por lo tanto, se sugiere incluir también al ámbito continental.	
La pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, en los casos siguientes:			
a) Para la pesca de investigación, por el plazo y las condiciones que establece el Reglamento.			
b) Cuando las embarcaciones de bandera extranjera hayan sido contratadas por empresas peruanas para			



<p>extraer aquellos recursos hidrobiológicos que determine el Ministerio de la Producción.</p> <p>c) Para la pesca de recursos de oportunidad, o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca.</p> <p>d) En virtud de acuerdos pesqueros celebrados por el Perú con otros Estados o comunidades de Estados, para la pesca de excedentes de recursos pesqueros no aprovechada por la flota existente en el país.</p> <p>e) Mediante la suscripción de acuerdos - marco entre el Ministerio de la Producción y entidades privadas extranjeras, para la pesca de especies altamente migratorias, de oportunidad o subexplotadas, siempre que no se cuente con la capacidad operativa de una flota nacional, así lo aconseje una evaluación vulnerabilidad a la presión de pesca aplicada a los stocks de las especies antes referidas; y siempre que se respeten las disposiciones de acuerdos o entidades regionales de ordenamiento pesquero que sean aplicables a stocks de especies altamente migratorias.</p>			
<p>CAPITULO X DEL REGIMEN DE PROMOCION A LA ACTIVIDAD PESQUERA</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Se sugiere incluir un periodo de evaluación "Cada cinco/diez años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de promoción de la actividad pesquera establecidas por el ente rector y los gobiernos regionales"</p>	
<p>Artículo 55.- Mecanismos de financiación</p> <p>55.1 Con el propósito de mejorar las condiciones de la infraestructura pesquera a nivel nacional, el Ministerio de</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Debe aclarar cuál es el ámbito artesanal en el ámbito continental. Dado que en toda Amazonía la pesca es artesanal, incluir todo este ámbito.</p>	



<p>la Producción determina los correspondientes mecanismos de financiación y promueve la cooperación internacional, para la provisión de los recursos que permitan el cumplimiento de los planes y programas establecidos.</p> <p>55.2 El FONDEPES promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Se deberían considerar lineamientos para manejar el tema de la morosidad y definir el objetivo de ellos. En Amazonia, la pesca de subsistencia tiene impacto en la pesca continental.</p>	
<p>Artículo 60.- Rendición de cuentas</p> <p>60.1 En virtud del principio de transparencia y rendición de cuentas, el Ministerio de la Producción pública periódicamente el reporte sobre la situación de los recursos pesqueros de importancia comercial para el país, incluyendo el estado y/o nivel de explotación de los recursos hidrobiológicos, así como información proveniente de estudios relacionados a biodiversidad, abundancia, biomasa, esfuerzo pesquero y otras relevantes para la toma de decisiones en gestión pesquera. Lo concerniente a la implementación de esta disposición será desarrollado en el reglamento de la Ley, definiendo la periodicidad del reporte, la cual no deberá exceder los 5 años.</p> <p>60.2 El Ministerio de la Producción pública de manera periódica, según corresponda, la información sobre la gestión pesquera, tales como aquella sobre capturas y/o desembarques, información sobre el sector postcaptura y comercialización de productos pesqueros, información de carácter socio económico, sobre el desempeño de las regulaciones y medidas de manejo.</p>			



Artículo 61.- Obligación de difusión de resultados de la investigación 61.1 El IMARPE, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), tienen la obligación de difundir de manera oportuna los resultados de sus actividades de investigación. 61.2 El IMARPE promueve y coordina la sistematización de la información generada por las actividades de investigación pesquera en una plataforma digital única que asegure la interoperabilidad de la misma, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico orientado al manejo y administración responsables de los recursos pesqueros hidrobiológicos y el desarrollo ordenado de la actividad pesquera.	Adela Ruíz (IIAP)	No se menciona al MINAM o al SERNANP, pues ellos también tienen injerencia en las pesquerías dentro de las ANP. Se coincide con la idea de que prácticamente el artículo 61 obliga al IIAP a publicar, pudiendo generar un conflicto entre PRODUCE y MINAM. Se debería incluir algún dispositivo que asegure la inclusión y aplicación de las investigaciones realizadas, pues muchas veces se realizan investigaciones que no trascienden en actividades tangibles.	
	Vanessa Rodríguez (IBC)	Es una necesidad difundir los trabajos y dar seguimiento a las investigaciones.	
	Luis Moya (WCS)	El IIAP es una entidad que cuenta con una plataforma independiente donde comparte información científica, además pertenece al Ministerio del Ambiente (MINAM), por lo tanto, el mandato de obligarlo a difundir no sería correcto.	
Artículo 62.- Deber de informar de los titulares de las actividades pesqueras los titulares de las actividades pesqueras de extracción y procesamiento tienen la obligación de informar al Ministerio de la Producción acerca de las capturas			
Artículo 63.- Información estadística El Ministerio de la Producción organiza y centraliza la información estadística, económica y financiera propias de la actividad pesquera, de acuerdo con las normas del Sistema Estadístico Nacional, y la pone a disposición de la	Luis Moya (WCS)	Incluir: El Ministerio de la Producción crea el sistema de información digital para sistematizar la estadística pesquera en el ámbito marino y continental. Esta plataforma digital es necesaria sobre todo para el ámbito continental, de esta	



<p>ciudadanía, de manera oportuna y en formatos adecuados, con un desfase que no exceda al año de su producción.</p>		<p>forma se estandariza, agiliza la colecta de información y se sistematiza información de la pesquería en este ámbito, que actualmente funciona de manera desarticulada entre las regiones amazónicas. La DIREPRO Loreto ya dio el primer paso al respecto y colecta información que permite además entender los desembarques pesqueros de manera espacial e identificando las zonas de pesca de donde proviene el pescado a ser desembarcado. Incluir: El Ministerio de la Producción crea una plataforma digital para los pescadores y procesadores que cuentan con autorización, a fin de que ellos puedan contribuir con su información a la plataforma y pueda ser incluida en el sistema estadístico digital del artículo 67.</p>	
<p>Artículo 64.- Registro Nacional de Infractores Pesqueros</p> <p>Créase el Registro Nacional de Infractores Pesqueros. Este registro es administrado por el Ministerio de la Producción y es de acceso público y gratuito. En este registro tiene que incluirse a aquellas personas naturales y jurídicas calificadas como reincidentes por el Ministerio de la Producción, SANIPES y los Gobiernos Regionales. El plazo de permanencia en este registro es de cinco (5) años. Su funcionamiento será desarrollado en el reglamento de la presente ley.</p>			
<p>Artículo 65.- Creación del Consejo Nacional de Pesca</p> <p>El Consejo Nacional de Pesca es un órgano de carácter consultivo. Este Consejo tiene como función elaborar</p>			



<p>recomendaciones de mejora normativa, o de diseño o implementación de políticas públicas pesqueras. En el Reglamento podrán incluirse otras funciones a las establecidas en el presente artículo.</p>			
<p>Artículo 66.- Conformación del Consejo Nacional de Pesca El Consejo Nacional de Pesca está conformado por las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cinco representantes del Poder Ejecutivo. Uno del Ministerio de la Producción, quien lo preside, uno del Instituto del Mar del Perú, uno del Ministerio de Defensa, uno del Ministerio de Ambiente y uno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.b) Un representante de los gobiernos regionalesc) Un representante de gremios de menor escala.d) Tres representantes de gremios artesanales, dos del ámbito marítimo y uno continental.e) Dos representantes de gremios empresariales.f) Un representante de ONG'sg) Un representante de la academia			
<p>Artículo 67.- Funcionamiento del Consejo Nacional de Pesca 67.1 El Consejo Nacional de Pesca sesiona cada tres meses. Adicionalmente a dicho periodo, el Ministerio de la Producción puede convocar a sesión extraordinaria por</p>			



<p>razones de urgencia, a pedido de por lo menos 5 miembros del Consejo para abordar un asunto de especial interés para el sector.</p> <p>67.2 La implementación del Consejo, así como la forma de selección de sus representantes será desarrollado en el reglamento.</p>			
<p>TÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL</p>	<p>Luis Moya (WCS)</p>	<p>Incluir:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Coordinación con el Ministerio de Cultura, para efectos de verificar si las normas aplicadas a la actividad pesquera en pueblos originarios requieren de la consulta previa, entre otros.2. Coordinación con las Organizaciones sociales de pescadores, comunidades indígenas, ribereñas, campesinas, organizaciones de base, entre otros actores: Para participar en los procesos de consulta, revisión y adecuación de normas, entre otros.	
<p>Artículo 68.- Coordinación con el Ministerio de Defensa</p> <p>El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), realiza funciones de registro, autorización, acreditación y fiscalización a los pescadores y embarcaciones pesqueras y sus tripulantes, a fin de garantizar la seguridad de la vida en el medio marino, lacustre y fluvial.</p>			
<p>Artículo 69.- Coordinación con la fuerza pública</p>			



<p>Los gobiernos regionales y el Ministerio de la Producción pueden solicitar la colaboración de la comisaría más cercana o de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, a fin de que realicen una labor de acompañamiento en sus operativos de fiscalización. Asimismo, pueden solicitar la colaboración de la capitanía de puerto de su jurisdicción, cuando los operativos de fiscalización se realicen en el Ámbito marino, lacustre o fluvial.</p>			
<p>Artículo 70.- Coordinación con el Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos</p> <p>El Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos aspectos vinculados a evitar y/o mitigar efectos de contaminación ambiental por actividades pesqueras, la conservación de especies amenazadas, las áreas naturales protegidas, los espacios de importancia por su alta biodiversidad, entre otros.</p>			
<p>Artículo 71.- Coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus organismos adscritos</p> <p>El Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus organismos adscritos aspectos relacionados al régimen laboral de las personas que trabajan en la actividad pesquera y la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral en las operaciones pesqueras.</p>			
<p>Artículo 72.- Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores</p> <p>72.1 El Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la negociación,</p>			



<p>adopción y celebración de instrumentos internacionales, jurídica o no jurídicamente vinculantes con otros Estados, así como con organizaciones internacionales. Asimismo, el Ministerio de la Producción coordina y brinda soporte técnico-científico al Ministerio de Relaciones Exteriores para la participación peruana en los foros de organismos internacionales vinculados al ámbito pesquero.</p> <p>72.2 Las misiones diplomáticas, tales como Embajadas, Consulados y Representaciones Permanentes, ante organizaciones internacionales apoyan la promoción del comercio externo de productos pesqueros, estableciendo los contactos necesarios para tal fin.</p>			
<p>Artículo 73.- Coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y organismos adscritos</p> <p>El Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y organismos adscritos a cargo de la prestación de servicios alimentarios, en zonas costeras y fluviales, promoverán el consumo de recursos hidrobiológicos.</p>			
<p>Artículo 74.- Gobiernos Regionales</p> <p>74.1 El Ministerio de la Producción dicta las normas a nivel nacional relacionadas con la actividad pesquera, debiendo los gobiernos regionales encargarse de su cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.</p> <p>74.2 Con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional en la labor de fiscalización pesquera, el Ministerio de la Producción puede realizar funciones de fiscalización de la pesca artesanal, en cuyo caso deberá</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Acertado en el tema de acercar la gestión pesquera pública a todo el territorio. Los GORES/DIREPRO requieren respaldo en el nivel local.</p>	



<p>remitir el acta de supervisión al Gobierno Regional respectivo, a fin de que este determine las responsabilidades administrativas correspondientes. Los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca artesanal. Para el ejercicio de esta actividad se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.</p>			
<p>Artículo 75.- Coordinación con Gobiernos Locales</p> <p>Con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, en la labor de fiscalización pesquera, los gobiernos locales pueden realizar funciones de fiscalización de las tallas mínimas y vedas, en los establecimientos comerciales de su jurisdicción, en cuyo caso remiten el acta de supervisión al Gobierno Regional respectivo, a fin de que éste determine las responsabilidades administrativas correspondientes. Para el ejercicio de esta actividad se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.</p>			
<p>Artículo 76. - Coordinación con el Ministerio Público</p> <p>El Ministerio de la Producción y/o los gobiernos regionales coordinan con el Ministerio Público la realización de operativos para la prevención o interdicción de la pesca ilegal.</p>			
<p>Artículo 77.- Coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)</p> <p>El Ministerio de la Producción coordina con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) aspectos relacionados al régimen</p>			



tributario y aduanero de la actividad pesquera y la fiscalización del cumplimiento de esta normativa.			
Artículo 78.- Coordinación con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) El Ministerio de la Producción coordina con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) aspectos relacionados al régimen previsional de las personas que trabajen o hayan trabajado en la actividad pesquera y la fiscalización del cumplimiento de esta normativa.			
TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES			
Artículo 79.- Responsabilidad objetiva Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de la normativa pesquera y ambiental y los mandatos emitidos por el Ministerio de la Producción, el Ministerio de defensa y los Gobiernos Regionales			
Artículo 80.- Prohibiciones Se encuentran prohibidas las siguientes conductas: a) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan. b) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señaladas en la concesión, autorización,	Luis Moya (WCS)	Retirar este artículo, dado que estas prohibiciones pueden ser revisadas y adaptadas a las realidades del ámbito marino y continental, por ejemplo, para el ámbito continental se deben proteger la vegetación acuática (como los tamalones, piripirales, entre otros) y no deforestar el bosque inundable porque constituyen zonas de alimentación y refugio de una diversidad de especies. Tal como está planteado la pesca de subsistencia también necesitaría autorización, esto implicaría que cualquier	



<p>permiso o licencia, o en áreas reservadas o prohibidas.</p> <p>c) Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos fuera de la temporada de pesca, cuando son declarados en veda o cuando tienen una talla o peso menores a los establecidos.</p> <p>d) Utilizar o poseer implementos, procedimientos o artes y aparejos o sistemas de pesca no permitidos.</p> <p>e) Extraer especies hidrobiológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana, afecte la integridad del ecosistema o los propios recursos hidrobiológicos; así como llevar a bordo tales materiales, encontrarse en posesión de los mismos durante una faena de pesca.</p> <p>f) Abandonar en las playas y riberas o arrojar al cuerpo de agua, artes de pesca en desuso, desperdicios, materiales tóxicos, sustancias contaminantes, residuos u otros materiales contaminantes.</p> <p>g) Destruir o dañar manglares y estuarios.</p> <p>h) Transbordar el producto de la pesca o disponer de él sin previa autorización antes de llegar a puerto.</p>		<p>familia en el área rural necesitaría autorización cuando pesca para su familia.</p>	
---	--	--	--



<p>1) Contravenir o incumplir las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial calidad y preservación del medio ambiente en la captura, desembarque, transporte y procesamiento de productos pesqueros.</p> <p>J) Suministrar informaciones incorrectas o incompletas a las autoridades nacionales o negarles acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera cuya presentación se exija.</p> <p>K) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias.</p> <p>L) Incumplir los mandatos o disposiciones emitidas por la autoridad de fiscalización.</p>			
<p>Artículo 81.- Infracciones</p> <p>81.1 Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>81.2. El cumplimiento de la obligación de comunicar presencia de la extracción de ejemplares en tallas, pesos menores, o de especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca, no exime de la comisión de la infracción.</p>			



<p>81.3 Constituye infracción la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores, que superen el 5% del límite máximo total de captura permisible, o su equivalente al límite máximo de captura por embarcación que se les haya asignado.</p> <p>81.4 Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la sostenibilidad de las pesquerías, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos.</p>			
<p>Artículo 82.- Sanciones</p> <p>82.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia son sancionadas con la imposición de una multa administrativa, según la gravedad de la infracción y topes máximos establecidos en la tipificación de infracciones y sanciones que apruebe el Ministerio de la Producción.</p> <p>82.2 La multa debe ser impuesta teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad, entre otros principios del derecho administrativo sancionador.</p> <p>82.3. El Ministerio de la Producción regula, considerando los principios del derecho administrativo sancionador, los regímenes de beneficios para el pago de multas</p>			



administrativas que en ningún caso podrán establecer descuentos superiores al 40%.			
Artículo 83.- Medidas administrativas 83.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por la autoridad supervisora, sancionadora, y tienen por finalidad garantizar el interés público y asegurar la sostenibilidad de las pesquerías. 83.2 De manera enunciativa, la entidad encargada del ejercicio de la función de fiscalización o sanción puede dictar las siguientes medidas administrativas: a) Decomiso, a cargo de la autoridad supervisora b) Suspensión del título habilitante, a cargo de la autoridad sancionadora c) Cancelación definitiva del título habilitante, a cargo de la autoridad sancionadora d) Reducción del porcentaje y/o límite máximo de captura por embarcación. e) Entre otras que se determinen en el reglamento de la presente ley.			
Artículo 84. Ejecutoriedad de las resoluciones sancionadoras pecuniarias del Ministerio de la Producción			



<p>84.1 La sola presentación de una demanda contencioso-administrativa, de amparo u otra, no interrumpe ni suspende el procedimiento de ejecución coactiva de las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas pecuniarias emitidas por el Ministerio de la Producción en materia de pesca.</p> <p>84.2 Sin perjuicio de los requisitos y demás regulaciones establecidas en el Código Procesal Civil en materia de medidas cautelares, cuando el administrado, en cualquier tipo de proceso judicial, solicite una medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto las resoluciones de primera o segunda instancia administrativa referidas a la imposición de sanciones administrativas, incluso aquellas dictadas dentro del procedimiento de ejecución coactiva o que tengan por objeto limitar cualquiera de las facultades del Ministerio de la Producción previstas en su Ley de Organización y Funciones, en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y sus normas complementarias, son de aplicación las siguientes reglas:</p> <p>a) Para admitir a trámite las medidas cautelares, los administrados deben cumplir con presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso el juez puede aceptar como contracautela la caución juratoria.</p>			
---	--	--	--



<p>b) Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, esta debe consistir en una carta fianza bancaria o financiera a nombre del Ministerio de la Producción, de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, otorgada por un banco de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>c) Dicha garantía debe tener una vigencia de doce meses renovables y ser emitida por el importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.</p> <p>d) La carta fianza debe ser renovada y actualizada, en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, dentro de los veinte días hábiles previos a su vencimiento, de acuerdo al monto de la deuda acumulada a la fecha de su renovación. En caso de que no se renueve la carta fianza o no se actualice su importe en el plazo antes indicado, el juez procede a su ejecución inmediata.</p> <p>e) Si se ofrece contracautela real, esta debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto, actualizada a la fecha de solicitud de la medida cautelar.</p>			
--	--	--	--



<p>f) El Ministerio de la Producción se encuentra facultado para solicitar a la autoridad judicial que se varíe la contracautela, en caso de que esta haya devenido en insuficiente con relación al monto concedido por la generación de intereses y la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento del pago. El juez debe disponer que el solicitante cumpla con la adecuación de la contracautela ofrecida.</p> <p>84.3 En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la ejecución coactiva sólo es suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante contracautela, la que debe cumplir con iguales requisitos a los señalados en los incisos precedentes.</p> <p>84.4 Si se declara infundada la demanda contencioso administrativa, de revisión judicial, de amparo u otros, cuya pretensión estuvo asegurada con la medida cautelar, la contracautela es ejecutada de forma inmediata hasta por el monto asegurado.</p>			
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</p> <p>UNICA. -Incorpórese al Código Penal el artículo 308-E, en</p>			



<p>los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 308-E.- Actos Preparatorios de la Pesca Ilegal</p> <p>El que, infringiendo las leyes y reglamentos, construye una embarcación pesquera durante periodos de prohibición, modifica una embarcación pesquera sin contar con la autorización respectiva, almacena, facilita, adquiere o transporta una embarcación pesquera que no cuente con certificado válido o que haya sido construida durante periodos de prohibición o que haya sido modificada sin contar con la autorización respectiva, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa”.</p>			
<p>DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS</p> <p>PRIMERA. - Reglamentación</p> <p>La reglamentación para la implementación de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su entrada en vigor.</p>			
<p>SEGUNDA.- Plazo para la aprobación del reglamento de participación ciudadana en el sector pesquero</p> <p>El Ministerio de la Producción en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la aprobación del Reglamento de la presente ley, deberá aprobar un reglamento de participación ciudadana en el sector pesquero. Esta norma deberá desarrollar</p>	<p>Vanessa Rodríguez (IBC)</p>	<p>Se sugiere precisar cómo se aplicará en la Amazonia la participación y consulta en proyectos.</p>	



mecanismos de participación ciudadana, vinculados, como mínimo a: la elaboración de proyectos normativos, certificación ambiental, gestión de las pesquerías y fiscalización pesquera.			
TERCERA. - Listado de artes, métodos y aparejos de pesca autorizados para operar en la primera milla náutica	Vanessa Rodríguez (IBC)	Se sugiere considerar, además, el registro de pescadores de subsistencia. No se debe dejar de lado el paisaje amazónico en este registro.	
En un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), deberá aprobar el listado de artes, métodos y aparejos de pesca autorizados para operar en la primera milla náutica, al que se refiere el artículo 16 de la presente ley, indicando sus características técnicas específicas.	Daniel Chamochumbi (WWF Perú)	Texto sugerido: El Ministerio de la Producción deberá aprobar, dentro de los 120 días a partir de la promulgación de la presente ley, y previa opinión de las instituciones de investigación autorizadas para cada ámbito de alcance, el listado de artes y aparejos de pesca cuyos usos se encuentren restringidos en las zonas reservadas a las que hace referencia el artículo 15 de la presente Ley, pues modifican las condiciones bioecológicas de los medios acuáticos, tanto marinos como continentales	Si se está tratando una Ley General habría que incluir tanto los ámbitos marinos como los continentales, ambos de manera explícita.
CUARTA. - Financiamiento para la implementación de la ley Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.			
QUINTA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional la creación del Fondo Económico Financiero de Reactivación y Modernización de la Flota de Consumo Humano Directo			



<p>Se declara de necesidad pública e interés nacional, la creación del Fondo Económico Financiero de Reactivación y Modernización de la Flota de Consumo Humano Directo y Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal o de Pequeña Escala, a fin de incrementar capacidad productiva acorde con la disponibilidad de materia prima de “anchoveta” y otros recursos, y generar mano de obra, particularmente de género en tierra.</p>			
<p>SEXTA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional la creación del Programa Multisectorial de Alimentación y Nutrición Pesquero “Chalwa Perú”</p> <p>Se declara de necesidad pública e interés nacional, la creación del Programa Multisectorial de Alimentación y Nutrición Pesquero “Challwa Peru”.</p>			
<p>SEPTIMA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional la reactivación del Centro Internacional de Entrenamiento Pesquero Artesanal de Paita (CIEPA — Paita)</p> <p>Se declara de necesidad pública e interés nacional, la reactivación del Centro Internacional de Entrenamiento Pesquero Artesanal de Paita (CIEPA — Paita), independizándolo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).</p>			



<p>OCTAVA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional la reactivación del Instituto Tecnológico Pesquero</p> <p>Se declara de necesidad pública e interés nacional, la reactivación del Instituto Tecnológico Pesquero, teniendo a su cargo los CITES — Pesqueros y Acuícolas del ámbito nacional.</p>			
<p>NOVENA. - Declaración de necesidad pública e interés nacional la unificación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP)</p> <p>Se declara de necesidad pública e interés nacional, la unificación del IMARPE y el IIAP, creándose el Instituto de Investigación Marino, Continental y Amazónico de Recursos Pesqueros y Acuícolas (IIMCAPA).</p>			
<p>DÉCIMA.- Declaración de necesidad pública e interés nacional la reestructuración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)</p> <p>Se declara de necesidad pública e interés nacional, la reestructuración del FONDEPES. Los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales deberán de ser priorizados y construidos a cargo de una Empresa Privada Nacional e Internacional previo concurso o licitación pública.</p>			



<p>UNDÉCIMA.- Declaración de necesidad pública e interés nacional la no realización de periodos de pesca exploratoria</p> <p>Se declara de necesidad pública e interés nacional, dejar sin efecto la realización de periodos de “Pesca Exploratoria”, “Régimen Provisional”, “Régimen de Excepción”, “Operación Eureka”, etc., como medidas de gestión u ordenamiento pesquero o acuícola para el caso de la explotación de los recursos catalogados como “Plenamente Explotados”.</p>			
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</p> <p>ÚNICA. - Se deroga el Decreto Ley N° 25997, Ley General de Pesca, y las demás normas que se opongan a la presente Ley.</p> <p>Dese cuenta. Sala de Comisión. Lima, 28 de junio de 2022.</p> <p>www.congreso.gob.pe Plaza Bolivar. Av. Abancay s/n Lima, Pera Central telefónica 311-7777</p>			



ANEXO 1 – Lista de autores

Nombre	Institución	Cargo
Cayo Amacifuén	DIREPRO Ucayali	Director; Presidente del CADAP
Hugo Mora	DIREPRO Loreto	Director Ejecutivo de Pesquería
Jimmy Bardales	DIREPRO Madre de Dios	Director Regional
Manuel Bederiñana	DIREPRO Junín	Sub Dirección de Pesquería
Juan León	DIREPRO San Martín	Unidad Técnica de Fiscalización
Hipólito Mollocondo	DIREPRO Puno	Acuicultura
Luis Ángel Oñate	DIREPRO Ucayali	Director de pesca
Lucero Bados	DIREPRO Ucayali	Abogada representante
Carlos Reyes	DIREPRO Loreto	Supervisor de Programa Sectorial
Carlos Ramírez	DIREPRO Loreto	Supervisor de Programa Sectorial
Adela Ruíz	IIAP	Investigador
Gladys Vargas	IIAP	Investigador
Antonia Vela	IIAP	Especialista de Recursos Pesqueros
Javier Zavaleta	Instituto del Mar del Perú - IMARPE	Especialista en Evaluación de Pesquerías Continentales
Vanessa Rodríguez	IBC	Especialista del área de bienes comunes y políticas públicas
Luis Moya	WCS	Especialista
Brenda Toledo	WWF Perú	Especialista del Programa de Agua Dulce



Daniel Chamochumbi	WWF Perú	Oficial Asociado del Programa de Agua Dulce
Winnie Romero	WWF Perú	Practicante Profesional del Programa de Agua Dulce